



## Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Luz Viviana Martínez Moreno
Demandado:	Diego Fernando Aristizabal Giraldo
Radicado:	630013103002-2021-00144-00
Asunto:	Inadmitir demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, por las siguientes razones:

1. Se requiere la digitalización de las letras de cambio en su integridad: Amberso y reverso.
2. Se requiere la prueba legal que acredite, la información enunciada en el hecho 4 de la demanda, así:

**CUARTO:** que el día 14 de abril del 2021 la Señora MARIA CAROLINA MARTINEZ MORENO identificada con la cedula de ciudadana N° 41.936.453 endosó los títulos valores nominados 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008 por valor de cincuenta millones de pesos cada uno, a la Señora **LUZ VIVIANA MARTINEZ MORENO** títulos valores todos con vencimiento el día 31 de diciembre del 2020.

3. En el hecho 1 de la demanda se relacionan 7 letras de cambio por valor de \$100.000.000. Sin embargo, las mismas no se enuncian en las pretensiones de la demanda. En consecuencia, se deberán aclarar los hechos y pretensiones relacionadas con estos títulos valores.
4. Este despacho, atendiendo el gran número de letras de cambio por el mismo valor y que la nomenclatura de las mismas coinciden, requiere que se expongan las pretensiones de la demanda, de una manera más precisa. Por consiguiente, se deberá consignar en cada una de las pretensiones de la demanda, la fecha de creación de cada letra de cambio, con el fin de identificarlas adecuadamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

Primero. Inadmitir la demanda de la referencia; por las razones antes expuestas.

Segundo. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería al abogado Andrés Felipe Ramírez Ceballos, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

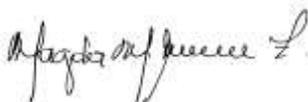


Ivonn Alexandra García Beltrán  
Juez

G.M

**ESTADO No. 090**

Hoy, 24/06/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA  
Secretaria

Firmado Por:

**IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f97d6d531e4c99c1f805745f5798e97f14dfd67b9648049a3c0d00b8bb853ec**  
Documento generado en 23/06/2021 03:19:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>